

La Plata, 18 de Octubre de 2002.

Visto el Art. 9º de la [Disposición 2.010/94](#), modificado por su similar [2.715/94](#), y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal establece la gestión para la constitución del estado parcelario en relación con lo dispuesto en los artículos 50º y 51º de la [Ley 10.707](#);

Que el inciso a) del mencionado artículo 9º indica los documentos que debe ingresar el profesional que autoriza actos de transmisión, constitución o modificación de derechos reales;

Que la experiencia recogida desde la implementación del régimen catastral de la Ley 10.707 requiere del perfeccionamiento de la operatoria preestablecida, de modo tal de asegurar que la actualización de la base valuatoria sea realizada con la totalidad de la documentación necesaria para tal fin;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Modifícase el inciso a) del artículo 9º de la Disposición 2.010/94 según texto de la Disposición 2.715/94, el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) El profesional actuante requerirá a esta Dirección Provincial el Certificado Catastral mediante el formulario de solicitud (**anexo II**), debiendo adjuntar la Cédula Catastral, los formularios de avalúo y la constancia del pedido de antecedentes, confeccionado por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura".

Artículo 2º: Esta Disposición entrará en vigencia a partir del día 11 de noviembre de 2002.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese.

**Zunilda Cristina LÓPEZ
Director Provincial
Dirección Provincial de Catastro Territorial**